

CCDMX/IL/DOGL/015/2020

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha ~~08 de diciembre~~ de los corrientes.

06 febrero

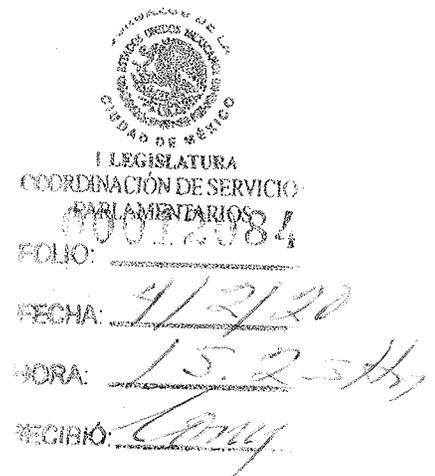
Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Atentamente,



Dip. Diego Orlando Garrido López.





I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. Planteamiento del problema.

No son nuevas las noticias que por diversos medios nos dan a conocer de la inseguridad que ha ido en incremento, sin embargo resulta aún más alarmante la

participación en la comisión de diversos delitos por parte de miembros de corporaciones policiacas particulares o públicas.

Un ejemplo claro es lo publicado por EL IMPARCIAL el 09 de noviembre de 2019, y que desgraciadamente no constituye un hecho aislado, “A Ximena la golpearon tanto esa noche que terminó con las botas de una oficial de Policía marcadas en la cara. Los ojos llenos de sangre, golpes por todo el cuerpo, la boca destrozada, un esguince en el cuello que aún le duele, pero sobre todo un profundo temor de volver a salir a la calle. Cuando la Policía de la Ciudad de México la torturó, a una cuadra de su casa, tenía 16 años; de ese día han pasado tan sólo 10 meses” (sic)

Estos hechos ocurridos no solo lesionaron de manera importante a Ximena, sino también de manera psicológica ya que el temor permanece por mucho tiempo incluso cuando las heridas físicas ya han sanado.

Parecía una noche de sábado más hasta que Ximena y sus amigos vieron en la calle a un grupo de policías golpeando a un chico que ellos conocían. Ella les gritó que no tenían derecho a agredirlo. Esto desató la furia de los oficiales, pero especialmente de una policía, quien la atacó. En total, cuatro agentes la patearon, le dieron de puñetazos en el rostro, la tiraron al piso, la ahorcaron, la esposaron y la subieron a una patrulla. Nunca le dijeron los motivos de su detención.

Ximena permaneció detenida poco más de 24 horas y acusada de robar 10 mil pesos, unos tenis, celulares y dos tarjetas del Metrobús con 30 pesos cada una.

Le "permitieron" seguir su proceso en libertad. Y por eso, recibió terapias de rehabilitación para menores como si hubiera cometido un delito.¹

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH) en la recomendación 17/2019 señaló como responsables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) por 15 carpetas por el delito de tortura contra menores y personas jóvenes de 2014 a la fecha, incluyendo el caso de Ximena.

Por su parte, la propia PGJCDMX respondió, a través de una solicitud de información, que tiene registro de 13 indagatorias iniciadas contra servidores públicos por el delito de tortura en agravio de niños, niñas y adolescentes en 2018 y 2019.

"Muchos casos tienen que ver con situaciones en donde pareciera que una interacción o relación (de menores de edad) con la autoridad es una falta de respeto. La reacción es totalmente desproporcionada frente a algún lenguaje soez. Hay un caso [en la recomendación] de un adolescente donde por 'faltarle el respeto' a la autoridad sufrió electroshocks", comentó Juan Carlos Arjona, cuarto visitador General de la CDH local. En este tipo de casos observamos el uso desmedido de la fuerza pública.

En este tenor, existen diversas recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, como lo es a manera de ejemplo la

¹ <https://www.elimparcial.com/mexico/Menores-han-sido-torturados-por-policias-en-la-CDMX-20191109-0010.html>

recomendación 17/2019² la cual abarca 14 expedientes acumulados, 19 víctimas, derechos humanos violados, de hechos ocurridos en 2018 y 2019: algunos de los Derechos violados son: a la integridad personal con relación al derecho de la libertad personal, en cuanto al derecho de la integridad personal por el uso indebido o desproporcionado de la fuerza, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; restricción al derecho a la integridad personal de adolescentes e incluso violación a la integridad personal de las personas con discapacidad.

Por lo que hace al Derecho de la Libertad personal, se estima violación al derecho a la libertad personal de las personas con discapacidad, detención ilegal o arbitraria.

A partir del párrafo 23 de la recomendación 17/2019, podemos observar el análisis que se realiza respecto al tema de los jóvenes agredidos y la situación de vulnerabilidad, además señalo que en el informe especial del año 2011 que rindió la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal mencionó que para los jóvenes el contacto con el sistema de justicia resultaba traumático debido a los tratos discriminatorios y arrestos selectivos por parte de la autoridad judicial o por personalidad de seguridad pública, tratos que dan pie a que sean víctimas de otros delitos, muchos de estos graves.

Lo anterior ocasionados en gran medida por falta de propuestas y políticas públicas que aborden el tema de la violencia.

En esta recomendación las víctimas manifiestan diversas irregularidades, entre las cuales destacan violencia física causante de lesiones por golpes y estrangulamiento, acusaciones falsas de comisión de delitos, secuestro y extorsión,

² https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_17_2019.pdf



choques eléctricos, vejaciones humillaciones y en general una serie de actos reiterados y concatenados que afectando de manera importante, causando un daño irreparable a las víctimas; en consecuencia con el actuar de los elementos de seguridad se cometieron diversos delitos los cuales deben considerarse especialmente perversos, ya que estos servidores echando mano de su autoridad realizan acciones que dañan y menosprecian a las personas.

La confianza en la autoridad por parte de los jóvenes, que resultan ser un grupo vulnerable, apenas el 21.7 % de los encuestados confían en la autoridad, es decir existe la desconfianza sobre que los policías o los encargados de proporcionar seguridad y de garantizarla como obligación estatal, por el contrario el sentimiento y percepción es la ausencia de procuración, insatisfacción en el actuar de cuerpos policiacos.

Por otro lado encontramos la recomendación 21/2019 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México respecto de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y otras formas de violencia, perpetradas por policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la intervención policial del 11 de noviembre de 2018, en la colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

La recomendación 22/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el caso: de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y otras formas de violencia perpetradas en contextos de intervenciones policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como autoridad responsable: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

En la recomendación 23/2019 emitida también por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México respecto de tratos crueles, inhumanos y degradantes y otras formas de violencia perpetradas por policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la intervención policial del 8 de junio de 2018, en calles de la colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, encontrándonos nuevamente como autoridad responsable a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En cuanto a los tipos de delitos cometidos por policías o miembros de corporaciones policiacas, nos encontramos con diversas notas periodísticas como por ejemplo en el Sol de México³ de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se señalan bajo la lupa 64 policías por delitos sexuales.

De los delitos sexuales cometidos por corporaciones de seguridad en la Ciudad de México, son los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) quienes encabezan la lista de investigaciones por cometer violaciones, abuso y acoso sexual-

De acuerdo con información proporcionada a la Secretaría de las Mujeres (Se-Mujeres), del 5 de diciembre de 2018 al 9 de septiembre de este año la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) tiene registradas 87 carpetas de investigación de las cuales 64 son contra los elementos de la policía capitalina.

³ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/policia/bajo-lupa-64-policias-de-la-cdmx-por-delito-sexual-4222154.html>



De las 87 investigaciones en total, 48 mujeres denunciaron abuso sexual, 22 acoso sexual, 15 violación, una denunció corrupción de menores y una más violencia familiar.

Según la PGJ local, de las 48 carpetas de investigación por abuso sexual sólo una terminó con prisión preventiva y dos con otras medidas cautelares sin embargo, de las 22 denuncias por acoso sexual sólo se ha dictado una medida cautelar.

En cuanto a las 15 personas denunciadas por violación, todas están ya en prisión preventiva oficiosa.

A los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que como ya dijimos encabezan las denuncias en este tipo de delitos con 64 denuncias, le siguen los de seguridad privada con 16 investigaciones, luego la Secretaría de la Defensa Nacional con cinco carpetas, los elementos de seguridad penitenciaria con una sola carpeta y la Policía de Investigación con otra denuncia.

En la misma nota periodística se plasma que en el mes de agosto del año próximo pasado que la C. Gabriela Rodríguez, titular de la Secretaría de Mujeres (SeMujeres) de la Ciudad de México reconoció en entrevista con ese diario que los delitos de violación, acoso y feminicidios no han podido bajar, de manera general en toda la Ciudad de México; dato que de por sí ya era alarmante; sino que además era aún peor y más grave que los propios elementos de la SSC cometieran estos tipos de delitos, los delitos sexuales.



Fuente: SEMujeres

Lo importante comienza desde la denuncia de la comisión de este tipo de delitos cometidos por miembros de corporaciones policiacas, situación que se torna complicada por el solo hecho de que la víctima se siente amedrentada de saber que

su agresor es un policía o miembro de corporación policiaca; es decir se suma al miedo en general de denunciar y de acudir ante el Ministerio Público el hecho de las características del agresor, por lo cual se piensa que el que cometió el delito va a estar protegido por la autoridad.

Es precisamente esto último lo que con la propuesta de adición y reforma pretende combatirse, si se cae en cuenta de que los miembros de corporaciones policiacas, esos policías, esas personas que vemos uniformados y a los cuales se les ha delegado la procuración del orden y protección al ciudadano son quienes debieran ofrecernos seguridad y protección, también deben estar conscientes de que se les ha delegado esa potestad pero también la obligación de un actuar recto hacia su trabajo y hacia la sociedad, y deben saber que si no se apegan a un actuar correcto lo cierto es que tendrán consecuencias graves, porque no solo habrán realizado una conducta de acción u omisión constituyendo un delito, sino que además habrán defraudado la confianza no solo de la víctima sino de la sociedad en general.

En este mismo sentido una nota⁴ de fecha 22 de noviembre de 2019 del periódico en versión electrónica de El Sol de México ha reportado que la Procuraduría General de Justicia (PGJ) local tiene abiertas 117 carpetas de investigación en contra de efectivos de seguridad, ya sean públicos o privados, por la posible comisión de delitos sexuales, de las cuales 16 ya se judicializaron, según lo comunicado por su vocero.

⁴ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/investigacion-117-policias-por-delitos-sexuales-4487579.html>

En este sentido, el funcionario se refirió a las carpetas de investigación iniciadas por delitos sexuales entre diciembre de 2017 a noviembre de 2018, comparadas contra el mismo periodo de 2018 a 2019, para citar los siguientes datos:

- Se pasó de 4, 798 indagatorias a 5, 724, es decir hay un incremento del 19.30 %.

De las investigaciones contra policías del total de carpetas que son 85, todas están en trámite, 13 fueron al archivo temporal, en 2 se declaró la incompetencia y en otras 2 se declaró el No Ejercicio de la Acción Penal.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

Ahora bien, con la adición y/o modificación que se propone a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, se pretende que los miembros de corporaciones policiacas públicas o particulares reflexionen su actuar antes de la comisión del delito. Que se evite el “Abuso policial” el cual es un término general y muy amplio, que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza física en su actuar cotidiano en ejercicio de sus funciones, pasando por actuaciones y arbitrarias tendientes a la comisión de diversos delitos.



El abuso no tiene que implicar el uso real de la fuerza, también se considera la amenaza, por lo que esta acción comprende conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente a la víctima.

Algunos trabajos recientes para el Distrito Federal han analizado las prácticas del abuso y maltrato de las policías en conjunción con el trabajo de las instituciones de procuración de justicia (Naval y Salgado, 2006).

El abuso policial no solo implica el uso de la fuerza como se dijo, sino también incluye prácticas de extorsión a la ciudadanía, secuestros, lesiones etc; un sinfín de actuación que constituyen en si mismo un delito; y más aún resulta extremadamente grave que este tipo de acciones sean cometidos por uniformados. Existen modalidades de mal comportamiento policial, como la negación o la prestación incorrecta de un servicio que no corresponde a formas de abuso, pasando por formas de corrupción que representan un mutuo acuerdo entre las partes, hasta prácticas abusivas como las extorsiones, el uso excesivo o brutal de la fuerza y la tortura. En los casos más graves, es sencillo determinarlos como casos de abuso, tal como los ya referidos y que han sido documentados ante las comisiones de Derechos Humanos. Sin embargo, hay un abanico amplio de situaciones en las cuales las prácticas policiales se ejercen en medio de una complejidad de las circunstancias; por ejemplo, casos de uso de la fuerza en los que es difícil distinguir las prácticas legítimas de las ilegítimas, es decir, cuándo hay un uso razonable de la fuerza o uno ilegal, pero no solo eso sino comisiones de delitos de tipo sexual que constituyen en sí mismos agresiones que causan daños irreparables, pero a su vez constituyen un daño moral a toda una sociedad por el solo hecho de haber sido cometidos por quien se supone garantizaría su protección.

Uno de los conceptos esenciales que rigen el actuar de las autoridades frente a los derechos humanos, es el *pro-personae*, es decir la autoridad deberá elegir siempre el beneficio de la persona; en una interpretación amplia de este concepto nos encontraremos que el estado tiene el deber de protección reforzado, que implica adoptar un enfoque proactivo basado en el respeto a los derechos humanos. Se tiene el deber como autoridad de colaborar para garantizar el bienestar físico, psicológico, cultural y espiritual de la sociedad.

Incluso si la argumentación de los cuerpos de seguridad consisten en que el uso de la fuerza es justificado debe haber una verdadera fundamentación en su actuar, y más aún si con el actuar de la persona se cometió algún delito o varios.

Es importante destacar que al pensar en los policías encargados de seguridad ciudadana o cuerpos de seguridad en general o miembros de cualquier corporación policiaca, todos en teoría deberíamos de tener como concepto primero el de protección al individuo en sociedad , fin que debiera ser el primigenio de los que tienen a su cargo el orden y en su caso el uso de la fuerza.

Cierto es que los cuerpos policiacos en general están dotados de pericia para el sometimiento de los individuos cuando es necesaria la fuerza o incluso de manera verbal cuentan con argumentos para hacer entrar en razón a los que pretenden infringir la ley, sin embargo también sabemos que estas habilidades han sido utilizadas en contra de la ciudadanía, amedrentando o sometiendo de manera maquiavélica a quienes deberían ofrecerles cobijo y seguridad; por lo que resulta importante tomar con rigidez las conductas irregulares y delictuosas en las que pudieran incurrir los miembros de corporaciones policiacas.



Lo anterior como se dijo, tomando en cuenta que las personas dotadas con habilidades de sometimiento o dominio o con capacitación en ello mismo en uso de armas, tienen una mayor obligación de protección a la ciudadanía, tienen una obligación por excelencia de aplicar esos conocimientos únicamente para bien del individuo, para bien de la ciudadanía.

Asimismo es necesario resaltar que el actuar de los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no solo está supeditado a un actuar ético, sino a un actuar apegado a la ley, con apego al respeto a los derechos humanos, sin embargo nos encontramos casos de comisión de delitos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

En el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Mas adelante en el mismo artículo pero en el párrafo tercero se establece para todas las autoridades, de todas sin excepción para que en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y siguiendo con el mismo párrafo se establece de manera tangible



que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de formular políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, por ello la seguridad es un Derecho Humano, particularmente el derecho que tiene toda persona de sentirse segura en donde sea que se encuentre.

Como se mencionó, la seguridad es un Derecho Humano, particularmente el derecho que tiene toda persona de sentirse segura en donde sea que se encuentre. El concepto de "Seguridad" proviene del latín «securitas» que, a su vez, se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por se (sin) y cura (cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse.

La seguridad pública, es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos. La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social, sin embargo los encargados y operantes de los establecimientos mercantiles que nos ocupan deben ofrecer seguridad al interior de estos, como obligatorio.

Mientras que la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo artículo 42 denominado "Seguridad Ciudadana" establece ciertos principios de los cuales deberá regirse las instituciones de seguridad ciudadana, una de sus



principales funciones se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

Del párrafo anterior deducimos con certeza que los encargados de la seguridad ciudadana deben ser garantes de protección, de confianza y de certeza en cumplimiento de sus deberes.

Además que para la selección de este tipo de servidores públicos deben cumplirse muchos requisitos, unos de los cuales consiste en valorar su formación, practicárseles evaluación y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, todo lo anterior y esa sensibilidad de elección debe hacerse conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes de la materia.

Asimismo como pudo apreciarse en líneas anteriores, las recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México van encaminadas a que los cuerpos policiacos en general sean respetuosos y garantes de los derechos humanos, resultando como obligación indubitable que el actuar de los cuerpos policiacos deba ser enérgicamente recto, por lo que implica el desempeño de sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ACTUAL	PROPUESTA
<p>TITULO CUARTO APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 71 BIS. (De la disminución de la pena en delitos no graves). Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito no grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad, según el delito que se trate.</p>	<p>TITULO CUARTO APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 71 BIS. (De la disminución de la pena en delitos no graves). Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito no grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad, según el delito que se trate.</p> <p>Este beneficio no será aplicable cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>ARTÍCULO 71 TER. (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte,</p>	<p>ARTÍCULO 71 TER. (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte,</p>

<p>según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.</p>	<p>según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.</p> <p>Este beneficio no será aplicable cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria,</p>	<p>ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria,</p>

<p>determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:</p> <p>I. ... VII</p> <p>VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.</p> <p>Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.</p>	<p>determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:</p> <p>I. ... VII</p> <p>VIII. La condición o circunstancia del sujeto activo con relación a su vínculo con corporaciones policiacas públicas o privadas, de investigación o custodia, considerando que cuentan con capacitación o pericia en sometimiento mental y físico.</p> <p>IX. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.</p> <p>Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.</p>
<p>LIBRO SEGUNDO</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p>

<p>PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I...II</p> <p>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o</p> <p>d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;</p>	<p>PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I...II</p> <p>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o</p> <p>d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;</p>
---	---



<p>e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.</p> <p>La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia;</p> <p>...</p>	<p>e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.</p> <p>f) Cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca</p> <p>La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia;</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL</p> <p>CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL</p> <p>CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL</p> <p>...</p> <p>167 BIS. Las penas previstas para los artículos 160, 162, 163, 163 BIS, de las conductas del artículo 166 BIS se agravarán hasta en una mitad, si el sujeto activo es miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p>

<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</p> <p>CAPÍTULO I VIOLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. II. III. Por quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima.</p> <p>Además de la pena de prisión, si el agresor fuese servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión;</p>	<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</p> <p>CAPÍTULO I VIOLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. II. III. Por quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso, siendo miembro de una corporación policiaca o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima.</p> <p>Además de la pena de prisión, si el agresor fuese servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión;</p>
<p>ARTICULO 181 BIS. VIOLACION A MENORES DE 12 AÑOS</p> <p>ARTÍCULO 181 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se</p>	<p>ARTICULO 181 BIS. VIOLACION A MENORES DE 12 AÑOS</p> <p>ARTÍCULO 181 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se</p>

<p>aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen.</p> <p>...</p>	<p>aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen. O bien el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 182. Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 182. Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.</p> <p>Artículo 182 BIS. Cuando el sujeto activo de la comisión de los delitos descritos en este Título en los CAPITULOS I, II, III Y VI, se aumentará la pena que corresponda si fuere miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O</p>

PERSONAS QUE NO TENGAN
CAPACIDAD PARA COMPRENDER
EL SIGNIFICADO DEL HECHO O
PERSONAS QUE NO TENGAN LA
CAPACIDAD DE RESISTIR LA
CONDUCTA
CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al

PERSONAS QUE NO TENGAN
CAPACIDAD PARA COMPRENDER
EL SIGNIFICADO DEL HECHO O
PERSONAS QUE NO TENGAN LA
CAPACIDAD DE RESISTIR LA
CONDUCTA
CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; **miembro de una corporación policiaca**, extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, **miembro de una corporación policiaca**, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó

<p>de la pena privativa de la libertad impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>	<p>profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>
<p>ARTÍCULO 206 BIS. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.</p> <p>Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.</p> <p>Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 206 BIS. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin.</p> <p>Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.</p> <p>Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión;</p>



<p>así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. No se considerarán como tortura dolores o sufrimientos físicos que a consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.</p>	<p>así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. No se considerarán como tortura dolores o sufrimientos físicos que a consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.</p> <p>La penalidad descrita en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL</p> <p>ARTÍCULO 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL</p> <p>ARTÍCULO 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o la persona sea miembro de corporación policiaca la pena será de dos a seis años de prisión.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</p>

<p>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>ROBO</p> <p>ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:</p> <p>I. DEROGADA II. ...IV</p> <p>Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.</p>	<p>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>ROBO</p> <p>ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:</p> <p>I. DEROGADA II. ...IV</p> <p>Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.</p> <p>La penalidad descrita en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.</p>
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DESPOJO</p> <p>Artículo 238. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:</p> <p>I. ...VI</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DESPOJO</p> <p>Artículo 238. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:</p> <p>I. ...VI</p>

<p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.</p>	<p>VII. Cuando el despojo sea cometido por algún miembro de corporación policiaca.</p> <p>A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.</p>
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p>	<p>CAPÍTULO IX</p> <p>ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>La penalidad descrita en el presente artículo se aumentará hasta en una</p>



<p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p>	<p>mitad cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p>
---	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a los artículos 71 BIS; 71 TER; se adiciona la fracción VIII del artículo 72; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 138; se adiciona el artículo 167 BIS; se modifica la fracción III de artículo 178; se modifica fracción III del artículo 181 TER; se adiciona el artículo 182 BIS, se modifica el artículo 191 en su primer y segundo párrafo; se adiciona un ultimo párrafo al artículo 206 BIS; se modifica el segundo párrafo del artículo 210; se adiciona un último párrafo al artículo 220; se adiciona la fracción VII al artículo 238; se adiciona párrafo tercero al artículo 273 recorriendo los subsecuentes, todos del Código Penal para el Distrito Federal.



TITULO CUARTO

APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 71 BIS. ...

Este beneficio no será aplicable cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.

ARTÍCULO 71 TER. ...

Este beneficio no será aplicable cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.

ARTÍCULO 72 ...

I. ...VII...

VIII. La condición o circunstancia del sujeto activo con relación a su vínculo con corporaciones policiacas públicas o privadas, de investigación o custodia, considerando que cuentan con capacitación o pericia en sometimiento mental y físico.

IX. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

...

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I...II



CAPÍTULO III
REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

ARTÍCULO 138. ...

I. Existe ventaja:

a) ...e)...

f) Cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca

...
...

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

CAPÍTULO I
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

167 BIS. Las penas previstas para los artículos 160,162, 163, 163 BIS, de las conductas del artículo 166 BIS se agravarán hasta en una mitad, si el sujeto activo es miembro de una corporación policiaca.

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I
VIOLACIÓN

ARTÍCULO 178. ...

I.



II.

III. Por quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso, **siendo miembro de una corporación policiaca** o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima.

...

ARTICULO 181 BIS. VIOLACION A MENORES DE 12 AÑOS

ARTÍCULO 181 TER. ...

I. ...II...

III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen. **O bien el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.**

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 182 BIS. Cuando el sujeto activo de la comisión de los delitos descritos en este Título en los CAPITULOS I, II, III Y VI, se aumentará la pena que corresponda si fuere miembro de una corporación policiaca.

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto



religioso; **miembro de una corporación policiaca**, extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, **miembro de una corporación policiaca**, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

...

ARTÍCULO 206 BIS. ...

...

...

La penalidad descrita en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.

CAPÍTULO II

ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

ARTÍCULO 210. ...

Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, **o la persona sea miembro de corporación policiaca** la pena será de **dos a seis** años de prisión.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO



CAPÍTULO I

ROBO

ARTÍCULO 220. ...

I...

II..

III. DEROGADA

IV. ...IV...

...

La penalidad descrita en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.

CAPÍTULO VII

DESPOJO

Artículo 238. ...

...

VIII. Cuando el despojo sea cometido por algún miembro de corporación policiaca.

...

CAPÍTULO IX

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

ARTÍCULO 243. ...

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

La penalidad descrita en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea miembro de una corporación policiaca.

...



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días de febrero del año dos mil veinte.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ